

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corté sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 13 de Abril de 1877.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno por el artículo 9.º de la ley de presupuestos vigente para conceder el perdon de las contribuciones de años anteriores á los pueblos que lo hubieran solicitado con oportunidad por causa de calamidad pública debidamente justificada, el Ministro que suscribe cree necesario establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de los expedientes promovidos con ese fin, de modo que, prescindiendo de trámites innecesarios, no se desatienda ninguna de las formalidades que garantizan el acierto en el fallo definitivo.

A ese fin, y estando determinados, tanto en la ley de presupuestos citada como en las ins-

trucciones que rigen sobre la materia, los hechos que han de resultar justificados, y hasta el tiempo y la forma en que ha de aparecer hecha la solicitud para que los pueblos sean acreedores al beneficio de la ley, bastará sin duda con que la Direccion general del ramo formule su propuesta despues de haber examinado el expediente para que recaiga el fallo con acuerdo del Consejo de Ministros, si ántes se dicta una resolucion de carácter general que determine la manera con que se ha de formalizar el importe de esos perdones.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la indicada Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y por el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1877.—Señor.—A los R. P. de V. M., José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para resolver, con acuerdo del Consejo de Ministros, los expedientes instruidos por los pueblos en justificacion de calamidades sufridas en años anteriores, y en solicitud de perdon de contribuciones, bien sea que dichos pueblos hayan obtenido moratoria, bien que no hayan obtenido.



Art. 2.º Para dictar las resoluciones á que se refiere el artículo anterior bastará la propuesta de la Direccion general del ramo, que hará constar la cuantía de la cantidad que se haya de perdonar.

Art. 3.º Dicho centro no hará propuesta alguna de perdon sin que se hayan llenado en el expediente las reglas prevenidas en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y demás disposiciones vigentes, y concurren además las circunstancias que previene el párrafo quinto, artículo 9.º de la ley de 21 de Julio último.

Art. 4.º El importe de los perdones que se concedan en virud de los artículos precedentes se datará en las cuentas de Rentas públicas con aplicacion al ejercicio cerrado á que los débitos correspondan en concepto de bajas justificadas, acreditándose con los expedientes originales y con copia certificada de la Real orden que en cada caso autorice los perdones que se concedan y su importe.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta 15 de Abril 1877.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de fijar las reglas á que debe sujetarse la tramitacion de los expedientes que se instruyan á solicitud de los Ayuntamientos para que se condonen á los pueblos sus cupos de consumos del año 1874-75, por estimarlos comprendidos en la gracia concedida por el párrafo sexto del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio último. En su vista, S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos justifiquen por medio de informacion de testigos los dos hechos que para la concesion de la gracia exige el párrafo sexto del art. 9.º de la ley de Presupuestos, ó sean la ocupacion carlista, y el no haber podido plantear el impuesto durante el año de 1874-75.

2.º Que recibidos estos expedientes, las Administraciones económicas pidan sus informes sobre la verdad de los hechos alegados á la Diputacion provincial, á la Autoridad superior militar del distrito y al Juez de primera instancia del partido.

3.º Que con presencia de estos informes y del expediente, emitan aquellas el suyo acerca de la justicia de la condonacion pretendida, haciendo constar además los débitos de cada pueblo por el año de que se trata si han solicitado compensacion; y caso negativo, la contestacion que dieren á la invitacion que deberán dirigirles para que los compensen, si les consta que tienen medios para ello.

Y 4.º Que si del expediente é informes resulta la justicia de la condonacion, eleve V. E. la oportuna propuesta para que, oyendo acerca

de la misma á la Asesoría y á la Intervencion general, se acuerde por este Ministerio lo que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Vicente Clemente, apoderado de D. Narciso Martí, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral cobrizo argentífero, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el título de *Aragonesa Restaurada*, y linda por E. con barranco de Gramunt, por S. y O. con el camino que va al pueblo y N. con dicho barranco de Gramunt; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de tres metros, distante 40 metros de la casa-choza de Manuel Cubero, desde donde se medirán en direccion NE. 20 metros, de estos en direccion SE. se medirán 100 metros; de estos en direccion SO. se medirán 200 metros; de los cuales en direccion NO. se medirán 600 metros; de estos en direccion NE. se medirán 200 metros que se unirán al vértice de salida por una recta de 500 metros en direccion SE., quedando así completado el número de pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Vicente Clemente, apoderado de D. Narciso Martí, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Santa Cruz de Tobed, con el título de *Nuestra Señora de la Merced*, y linda por N. con Val-

ditarancho, por S. con el barranco de los Estepos, por E. con el mismo barranco, y por O. con el referido de Valditarancho, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabon de 10 metros, situado en el margen del citado barranco, de él se medirán en direccion N. 300 metros colocándose la primera estaca; de esta en direccion E. 100 metros colocándose la segunda; de esta en direccion S. se medirán 600 metros colocándose la tercera; de la cual se medirán 200 metros al O. colocándose la cuarta, y de esta en direccion N. se medirán 600 metros, que unida á la primera por una recta de 100 metros en direccion E., queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 22 de Febrero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

Vicepresidente.

Pená.

Grima.

Felen.

Guerrero.

Val.

Castillo.

Paracuellos.

Barberán (D. José).

Lañueta.

Royo.

Cantin.

Naval.

Rocatalada.

Pena.

Seron.

Laniera.

Willan.

Lo.

Perez Baerla.

Castellano.

Ollea.

Villar.

García (D. Lucas).

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde y no hallándose presentes los Sres. Aisa y Veraton, fueron habilitados como Secretarios los Sres. Villar y García (D. Lucas).

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haber excusado su asistencia los señores Perez de Petinto, Aisa y Delgado, quedando la Diputacion enterada.

El Sr. Naval manifestó que la Comision que pasó á Madrid á gestionar varios asuntos de interés provincial se hallaba dispuesta á dar cuenta del desempeño de su cometido cuando la Corporacion determinase; opinando el Sr. Cantin que el momento oportuno seria despues de leido el expediente que motivó el nombramiento de aquella.

Acto continuo se dió lectura al acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en esta ciudad, de 20 de Enero último, nombrando á los

Sres. D. Eduardo Naval y D. German Royo para reclamar del Ministerio de Hacienda la liquidacion, conversion y pago del crédito contra el Estado que resultaba á favor del Hospital de huérfanos (vulgo Hospitalico), que caducaba en 22 de dicho mes, segun el art. 7.º de la ley de 21 de Julio último.

El Sr. Cantin dió algunas explicaciones indicando, que la carta de un agente de Madrid dirigida al Alcalde de esta ciudad en que manifestaba existir á favor del Ayuntamiento un crédito de importancia que él solo conocia, motivó el nombramiento de la Comision para investigacion del mismo; y despues usó de la palabra el Sr. Naval. Hizo presente en cuanto á dicho crédito que era desconocida su procedencia y su cuantía, pero la Comision que salió el 20 por la noche para Madrid tuvo la suerte de averiguar en breve tiempo que dicho crédito era de 25.000 pesetas, procediendo de la renta de tabaco, teniendo intereses al 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1806 hasta 30 de Junio de 1851, que ascienden á 34.000 pesetas, y presentó la reclamacion el dia 22, con lo que quedó evitada la caducidad. Que una vez hecha la liquidacion se entregará una inscripcion del 3 por 100 consolidado por valor de las tres quintas partes del crédito, ó sea por 15.000 pesetas, pagándose con intereses íntegros en títulos de Renta perpétua al 3 por 100. Que consignados esos datos en una nota, así como el número con que se halla registrada la reclamacion que es el 419, debia unirse al expediente y quedar en Contaduría para debido conocimiento, siempre que fuera preciso practicar alguna nueva gestion. Que aun cuando la Comision fué autorizada no quiso entenderse con el agente mencionado por el Sr. Cantin, y reservó á la Diputacion determinarse si habia de concedérsele alguna gratificacion.

Dió cuenta despues de las gestiones de la Comision relativas á los asuntos siguientes:

Cuarteria rural.—Aun cuando habia sido negada la instancia solicitando el aumento en esta provincia de dos compañías de Guardia civil, la Comision quiso adquirir datos celebrando una entrevista, y adquirió el convencimiento de que no llegaria á plantearse, porque las Córtes no votaron cantidad alguna para llevar á efecto la ley; y si bien las provincias pueden á su costa establecerla y pedir el número de Guardias que deseen tener, los gastos son tan exorbitantes que algunas han desistido ya de su propósito.

Arriendo del Palacio provincial.—El expediente se hallaba á informe del Consejo de Estado que lo tenia acordado desde el 6 de Enero, pero el 22 no estaba puesto en limpio ni se esperaba quedase corriente en dos meses. La Comision consiguió pasara dicho informe al Ministerio de la Gobernacion, habiéndose dictado en consecuencia la Real orden de que habia de darse cuenta en la sesion del dia.

Ensanche de la Sala Capitular de la iglesia de Santa Isabel.—Presentada instancia al Director general de Propiedades y derechos del Estado

mostróse bastante favorable á la pretension y ofreció hacer cuanto fuera posible, habiendo ya remitido á informe del Administrador económico de la provincia la solicitud de cesion del terreno que se desea, con el objeto expresado.

Formalización de pago de 20.000 pesetas que no era posible efectuar por defecto de la certificación expedida por la Administracion económica.—La instancia fué remitida tambien á informe.

Liquidacion de varios créditos contra el Estado y la provincia.—Debe esta 121.000 escudos y es acreedora por 337.622, no habiéndose logrado hasta ahora que la liquidacion se llevase á efecto. La Comision, como resultado de sus gestiones, considera indispensable se eleve exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en queja contra la Administracion económica por no efectuar dicha liquidacion, y solicitando se mande llevarla á cabo, para poder lograr más ó menos pronto el abono del alcance aunque sea mediante compensaciones.

Créditos de Beneficencia.—Se adeudaban á los Establecimientos provinciales los intereses de las láminas intrasferibles que poseen desde Julio de 1875, que importan más de 50.000 pesetas. La Comision no pudo lograr el completo pago, pero si la entrega de 25 000 pesetas, que era la única cantidad disponible y que ha ingresado ya en las Cajas de aquellos.

Cesion de cuadros para el Museo provincial.—Hallábase ya acordada, pero se logró la inmediata remision de los doce designados que se hallan ya en esta ciudad.

Y por último manifestó que en esas gestiones empleó la Comision tan solo cinco dias, siendo debidos los buenos resultados principalmente al Sr. Navarro de Ituren que la acompañó á todas partes.

La Diputacion oyó con la mayor satisfaccion las explicaciones dadas por el Sr. Naval y acordó unánime voto de gracias á la Comision por su actividad y celo, y al Sr. Navarro de Ituren por su interés y buenos oficios.

El Sr. Presidente manifestó que el agente mencionado le habia dirigido carta en súplica de que la Diputacion le encomendase la agencia de liquidacion y cobro del crédito á favor del Hospital de niños, y era preciso decidir sobre este extremo.

El Sr. Rojo hizo presente que durante su estancia en Madrid se le habia presentado aquel queriendo hacer valer el servicio de haber evitado la caducidad, y cuando le demostró que no era á gestiones suyas á lo que tal resultado se debia, pidió que se le encargase de la agencia. Advirtió de paso y como ampliacion de lo que el Sr. Naval habia dicho respecto de la Guardería rural, que la Diputacion podia pedir el número de individuos que quisiera pagando los gastos, pues en esta forma no habia limitacion alguna.

El Sr. Seron creyó necesario recompensar al agente por el servicio prestado á la Corporacion, aunque de un modo indirecto, creyendo lo más oportuno encomendarle la agencia del negocio

hasta su terminacion; sobre lo que tambien hizo algunas observaciones el Sr. Pena; contestando los Sres. Rojo y Naval que por razones reservadas no convenia encomendar á ningun agente ese negocio, pero debia remunerarse de algun modo el servicio prestado por aquel aunque con ánimo de lucrarse.

El Sr. Cantin propuso que de la primera cantidad que se cobre del crédito expresado se entreguen 250 pesetas al interesado D. José de la Cuesta, dándole además las gracias.

Consultada la Diputacion acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Cantin.

Seguidamente se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

«Los que suscriben piden á la Excm. Diputacion que en virtud de haber sido ineficaces todas las gestiones practicadas en esta Administracion económica de esta provincia para la liquidacion de los créditos pendientes entre el Estado y esta Corporacion, se sirva acordar se eleve una reclamacion al Ministerio de Hacienda, para que se obligue á la mencionada Administracion económica á verificar la liquidacion. Zaragoza 22 de Febrero de 1877.—German Rojo.—Eduardo Naval.—José Millan.»

Sin discusion fué tomada en consideracion aprobada.

Dióse cuenta despues del expediente formado en virtud de comunicacion de la Direccion general de Política y Administracion del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en la que, despues de trasladar la Real orden aprobatoria del presupuesto de la Cárcel de Audiencia de este Territorio, importante 26.210 pesetas 9 céntimos, se dispone que la Diputacion incluya en el presupuesto la cantidad de 10.991'37 pesetas que le corresponde abonar al Ayuntamiento de esta ciudad por trimestres anticipados, y de conformidad con el dictámen de la Contaduría de fondos provinciales, la Diputacion acordó se conteste al Sr. Gobernador participándole las dificultades y riesgos que ofrece la ejecucion de lo que manda la referida Direccion, por preceder de Real orden y no de una ley como exigen la de 20 de Agosto y la de 20 de Setiembre de 1865, la declaracion de ser gasto obligatorio el de sostenimiento de la Cárcel de Audiencia acompañándole copia de la Real orden de 8 de Junio de 1868, aprobatoria del presupuesto de 1867-68 y de las que encargaron poco antes el pago de los gastos de la Cárcel de Audiencia. Acto continuo se procedió al exámen del presupuesto adicional al ordinario vigente de la provincia, dándose lectura á la Memoria ó pliegos de observaciones de la Contaduría y al dictámen de la Comision especial de presupuestos, cuyos documentos eran del tenor literal siguiente:

Á LA DIPUTACION:

Al publicarse la ley de 16 de Diciembre último, que re-forma la Provincial de 20 de Agosto de 1870, estaba ya estimado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente que tengo la honra de someter á esa ilustrada Corporacion; mas como aquella soberana disposicion previene que los presupuestos de esta clase sean votados por las Di-

putaciones en Febrero de cada año, hubo de aguardarse hasta ahora para su presentacion, haciéndose en ese intervalo en el primitivo proyecto algunas adiciones determinadas por acuerdos recaidos ó comunicados á esta dependencia durante él.

Para facilitar el conocimiento de algunos pormenores que en las relaciones no caben, la Contaduría ha creído oportuno acompañar al expresado trabajo la siguiente breve Memoria, ó mejor dicho, exposicion de observaciones:

GASTOS.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—Artículo 1.^o—En la relacion de este artículo se adicionan á los créditos votados en el presupuesto ordinario vigente: Primero, 1.250 pesetas al de material de la Secretaria, no solo porque hay de ello necesidad para que esta dependencia pueda subvenir á los gastos de la indicada clase en lo restante del año económico, teniendo en cuenta que en el primer semestre habia ya invertida más de la mitad de la consignación ordinaria, sino tambien porque desde el mes actual los gastos de material de la Depositaria habrán de sufragarse con cargo al crédito de aquella otra dependencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 129 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 puesta en vigor por la disposicion 10.^a de la de 16 de Diciembre último. Segundo, 625 pesetas para material de la Contaduría, con arreglo á las expresadas leyes, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 116 del Reglamento citado; pues aun cuando corresponden al semestre de Enero á Junio 1.000 pesetas, se deducen las 375 que restaban en 31 de Diciembre de la consignacion de 500, autorizada en el presupuesto ordinario para material de la dependencia de que se trata.

En compensacion de parte de ese aumento resultarán economizadas en fin del ejercicio 500 pesetas en el material que la Depositaria tenia asignado. Por manera que en realidad el aumento será de 1.375 pesetas en vez de la cantidad que en la relacion se estampa para crédito del artículo, por la suma de 1.875.

Artículo 5.^o—En cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en sesion de 8 del actual se incluyen en este artículo 24.000 pesetas para abonar á los Médicos Directores de los Establecimientos balnearios minero-medicinales, Alhama y Tiermas, los haberes correspondientes á los años que la relacion expresa, no incluyéndose el de Quinto porque no se tiene noticia de que disfrute derecho á sueldo. La mencionada suma es el crédito de este artículo 24.000 pesetas, que unido al antes anotado, fija el del capítulo correspondiente en 25 875.

CAPÍTULO 2.^o—Artículo 1.^o—Aunque ningun crédito aparece en esta relacion, el que suscribe cree necesario llamar la atencion de V. E. acerca de la conveniencia de incluir en ella la cantidad precisa para satisfacer á los voluntarios contratados para servir en el Ejército por los mozos á quienes correspondia hacerlo para cubrir en 1869 el cupo de la provincia, el premio de 60 escudos, ó sean 150 pesetas, que la Diputacion se obligó á entregarles si terminaban el tiempo de su empeño sin nota desfavorable en las licencias.

Igualmente habrá que incluir las partidas necesarias para satisfacer los gastos que la próxima quinta ocasion, no haciéndose en el proyecto de presupuesto por falta de datos para calcular aproximadamente los créditos.

CAPÍTULO 3.^o—Artículo 4.^o—El importe de este artículo es el del coste calculado para la reparacion de los tejados del ex-convento de Santa Fé, en que se hallan instalados el Museo provincial, la Academia y la Escuela de Bellas Artes, mandado satisfacer con cargo á la consignacion correspondiente, por acuerdo de 7 de Noviembre último, 5.600 pesetas.

CAPÍTULO 5.^o—Artículo 1.^o—Para llevar á ejecucion el acuerdo de la Comision provincial, fecha 22 de Agosto último, relativo al pago de gastos de visita de la inspeccion de escuelas, durante el último ejercicio, se incluyen 247 pesetas 50 céntimos, única cantidad que falta para satisfacer la cuenta ó relacion de 1.260 pesetas presentada por el Inspector, cuya cantidad de 247'50 es el importe del artículo.

Artículo 2.^o—Los nuevos gastos que comprende el presupuesto del Instituto, están reducidos al sueldo ó haber del Profesor de Agricultura, enseñanza nuevamente creada,

en el supuesto de que haya tomado posesion en 1.^o de Noviembre.

La Contaduría no tiene noticia de que fuera de la publicacion de la ley se haya puesto en conocimiento de la Diputacion en la forma prevenida por la de Organizacion provincial ese aumento en su presupuesto de gastos; pero toda vez que su origen es un precepto legislativo y no una resolucion meramente gubernativa, bien puede aprobarse pasando por alto esa falta de los centros administrativos, lenidad que no seria conveniente repetir en bien del prestigio de la Corporacion.

Más ya que de aumento de personal en el Instituto se trata, no será inoportuno recordar que los Ayudantes de los Gabinetes de Física, Química ó Historia Natural que pasaron á aquella Escuela desde la Universidad, cuando dejó de ser oficial en esta la Facultad de Medicina, pueden y, tal vez, deben volver á ella, puesto que oficialmente se ha instalado esa enseñanza aliviando el presupuesto provincial de ese gasto.

Artículo 3.^o—A 629 pesetas 60 cént. alcanzan los nuevos gastos presupuestos en la Escuela Normal de Maestros y los aumentos á los créditos votados en el ordinario para adquisicion de material científico, gastos de Secretaria, calefaccion, alumbrado y limpieza, y unos y otros se fundan en razones atendibles que el Director del Establecimiento expone en su Memoria: 629'60 pesetas.

La Escuela Normal de Maestras ningun gasto nuevo incluye en su proyecto de presupuesto, que solo comprende resultados del anterior ejercicio por obligaciones pendientes de pago al cerrarse sus operaciones en 30 de Setiembre último, segun comprueba la última casilla de la liquidacion correspondiente: 3.062'65 pesetas.

Pero de las observaciones que contiene el oficio de remision se infiere la necesidad de adicionar á las consignaciones del presupuesto ordinario, lo que es indispensable para llenar debidamente los servicios del Establecimiento, cumplir resoluciones de V. E. y atender en cuanto sea dable al mejoramiento de la enseñanza.

Artículo 5.^o—Tampoco el presupuesto adicional de la Academia de Bellas Artes encierra otros gastos que los de obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre, que en su totalidad corresponden á alumbrado por valor de 2.844'93 pesetas, importe del artículo, siendo el del capítulo de 8.784'68 pesetas.

CAPÍTULO 6.^o—Artículo 2.^o—El presupuesto adicional de gastos del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia lo componen créditos ya anteriormente votados para diversas obras, que en todo ó en parte no se han realizado durante el ejercicio inmediato anterior y que con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, han de ser contraidos como economía en las liquidaciones y como nuevo gasto en el presupuesto adicional, y además las resultas por obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre último; cuya cifra para que sea conforme con la que debe ofrecer la última casilla de la liquidacion practicada en aquella fecha, deberá rebajarse en 685 pesetas 25 céntimos como á su tiempo se dirá, quedando por lo tanto reducida á 298.082 pesetas 82 céntimos, verdadero importe de lo no satisfecho por cuenta del crédito autorizado; mas como esa modificacion solo determinará cambio de lugar sin alteracion de la cifra que el proyecto suma, el crédito de este artículo será de 458.723'47 pesetas.

Artículo 3.^o—Los nuevos gastos que en el Hospicio provincial, Casa de Misericordia, se proyectan, ascienden á 10.984 pesetas 34 céntimos, que en su mayor parte corresponden á la imprenta del Establecimiento y están determinados por la necesidad de atender á trabajo tan basto como el de la reimpression de los *Cronistas Aragoneses* y de otras varias obras. Lo demás redúcese á 500 pesetas para atenciones del culto, y á 1.000 pesetas que se presupuestan para satisfacer ciertas gratificaciones concedidas por la Comision de Beneficencia, gasto que no es posible dudar será útil y verdaderamente reproductivo para constituir un estímulo que excitará la laboriosidad de los hospicianos ocupados en ese taller; pero que no estando acordado por la Diputacion (y de otra cosa no hay justificante en el proyecto) debe eliminarse, interin competentemente no se resuelva hacerlo. Añadida á la expresada suma la de 52.193 pesetas 87 céntimos á que ascienden las obligaciones pendientes de pago en el Establecimiento, al terminar el ejercicio anterior resulta un total de 63.178'21 pesetas para crédito del artículo.

Artículo 4.º—De las 24.003'68 pesetas que importan los nuevos gastos comprendidos en el proyecto de presupuesto adicional del Hospicio de Calatayud, 22.133'12 son la reproducción del crédito ya votado en los dos últimos ejercicios para pago de las obras que han de llevarse a cabo en la Casa-Inclusa, y de las restantes 2.870 piden para gastos reproductivos y 923'04 para satisfacer obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre último. Así que el crédito de este artículo será de 24.003'68 pesetas, mas lo correspondiente al Hospicio de Tarazona.

En la relacion número 1.º del proyecto de presupuesto del Hospicio de Tarazona obsérvese un notable error en el valor del aumento de precio de las judias multiplicado por los litros que se piden y el crédito consignado, error que tal vez proviene de haber estampado equivocadamente el número de unidades de la expresada legumbre autorizado en el presupuesto ordinario, por cuanto el producto del aumento por ese número dá exactamente la cantidad estampada en la relacion. Mas sea como quiera y no bastando conjeturas cuando de estas materias se trata, pidiendo rece procedente que antes de aprobarse el crédito se pidan acerca de él las oportunas explicaciones que deberán hacerse extensivas á la demostracion de la imposibilidad de hacer las compras al precio votado, así de las judias como del aceite, porque de otra manera seria ineficaz el presupuesto, si con solo afirmar la subida de precios en el mercado pudieran alterarse los autorizados.

Respecto á las demás consignaciones nada tiene esta dependencia que observar, y por lo tanto hace figurar en el artículo por las 1.099 pesetas 10 céntimos la Casa de que se trata, lo que dá para el artículo una consignacion de 25.102 pesetas 78 cént., elevando la del capítulo 6.º á 547.004'46.

CAPÍTULO 7.º—Artículo 1.º—A pesar de recientes disposiciones gubernativas que establecen que el pago de los gastos con el sostenimiento de las Cárceles de Audiencia producido sea cargo de las provincias, no se incluye en este artículo consignacion alguna por no estar aun resuelto el expediente instruido con ese motivo.

Sumadas todas las cantidades de que se lleva hasta aqui hecho mérito, resulta que la Seccion 1.ª del presupuesto de gastos asciende á 587.264'14 pesetas.

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º—Artículo 2.º—Todas las partidas que figuran en esta relacion tienen, á excepcion de tres, por objeto, cumplir acuerdos relativos á obras públicas provinciales realizadas ó proyectadas, y esas tres que no están en ese caso son: 1.ª, la de 1.582 pesetas para pago de expropiaciones que ocasiona la construccion de la carretera de Morés á Aranda, consignacion que es el resto de la autorizada para el ejercicio anterior no invertida hasta 30 de Junio último: 2.ª, la de 26.538 pesetas 45 céntimos que por motivo igual figuran en este presupuesto en concepto de nuevo gasto, aunque son la parte no invertida del crédito que se votó para construccion de la expresada carretera en el anterior año económico; y 3.ª y última, 8.899 pesetas 33 céntimos que al liquidar el presupuesto de 1871 á 72 se recató por economizadas por cuenta del crédito aprobado para pago de las expropiaciones ocurridas con motivo de la construccion de la carretera de Borja á Córtes, y no pasarán por para reintegrar al contratista de esa obra de las sumas por él suplidas para ese fin.

El importe de todos los créditos de la relacion asciende á 93.255'16 pesetas que constituyen el del artículo y capítulo citados.

CAPÍTULO 4.º—Artículo único.—Tambien las consignaciones que comprende la relacion de este artículo son consecuencia de acuerdos cuya ejecucion no puede llevarse á cabo mientras no sean aprobados; exceptuándose tan solo la última que se propone para ampliar la votada con destino á la adquisicion de obras científicas y de otras clases para la Biblioteca de la Diputacion por estar casi completamente agotado el crédito del presupuesto ordinario, á una suma de 4.326'17 pesetas que es el importe del artículo y capítulo, subiendo la de la seccion á 97.581'73 pesetas.

SECCION 3.ª—CAPÍTULO ÚNICO.—Artículo 1.º—Como el detalle de la relacion figura con toda minuciosidad en la liquidacion de gastos del presupuesto anterior, no hay necesidad de exponer las razones que determinan la inclusion de las 327.479'72 pesetas, pues en aquel documento puede verse.

Así, pues, y no habiendo ninguna otra partida, esa misma suma es la del capítulo citado y de la seccion 3.ª Agrupadas ahora las cifras de las tres secciones que el presupuesto adicional de gastos abarca, el total del mismo sube á 1.012'325 pesetas 19 céntimos.

INGRESOS.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 6.º—Artículo único.—Los de Instruccion pública que los proyectos de presupuestos presentados por los Establecimientos del ramo comprenden, importan 13.781'01 pesetas.

CAPÍTULO 7.º—Artículo único.—Y los de Beneficencia 272.297'68 pesetas, que á una suman para la 1.ª seccion un crédito de 286.078'69 pesetas.

SECCION 3.ª—CAPÍTULO 1.º—A los ingresos propios de los Establecimientos que se han mencionado, hay que añadir las resultas que en la liquidacion general del anterior ejercicio ofrece por existencia en la Caja de la provincia y créditos pendientes de pago á favor de la misma en 30 de Setiembre último.

Artículo 1.º—El remanente expresado ascendió á 440.331 pesetas 25 céntimos, como acredita la certificacion librada en el mismo día por el Depositario de fondos provinciales: 453.077'17 pesetas.

Artículo 2.º—Y los créditos mencionados á 1.350.680'24 pesetas.

Y en su virtud, el importe del Capítulo y Seccion correspondientes sube á 1.803.757'41 pesetas.

La Contaduría no cree necesario repetir una vez más que tanto en la existencia como en los créditos pendientes de recaudacion, figuran considerables cantidades puramente nominales, consecuencia de errores de liquidaciones anteriores á 1866 las unas y las otras de no haberse formalizado debidamente, operaciones de compensacion que la Diputacion efectuó con el Ayuntamiento de esta ciudad; por eso aun cuando arroja cuantioso sobrante el resumen que á continuación se estampa, en realidad es de poca importancia:

Resumen del presupuesto adicional.

	Pesetas.
Ingresos.....	2.077.090'18
Gastos.....	1.012.325'19
Sobrante.....	1.064.764'99

LIQUIDACIONES DE GASTOS.

En la de gastos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia se contraen en la última casilla, como pendientes de pago al terminar el ejercicio de 1875 á 76 y por cuenta de la consignacion de resultas del precedente á ese, 245.816 pesetas 16 céntimos, y puesto que lo dejado de satisfacer que se estampó en la casilla 5.ª no fueron más que 245.130 pesetas 91 céntimos, la diferencia entre estas cantidades, ó sean 685 pesetas 25 céntimos, debe desaparecer del lugar que ocupa, pasando á figurar en el presupuesto adicional, capítulo 12, artículo 2.º, por cuanto, segun expresa la nota puesta al dorso de la expresada liquidacion, esa diferencia procede de la rectificacion de facturas de años anteriores que se llevaban sin completa exactitud á las liquidaciones correspondientes. Hecha esta rectificacion, la casilla última de que se ha hecho mérito contendrá la misma cantidad que la quinta, y en el resumen aquella importará 298.082'82 pesetas, verdadera cifra de las resultas del ejercicio anterior que pasan al presupuesto adicional.

Si se examina la liquidacion general de gastos, veráse que no obstante figurar como satisfechas de ménos por cuenta del crédito autorizado para Cuantías 5.242 pesetas 5 céntimos, de las cuales 413'75 fueron economizadas, se estampó en concepto de pendientes de pago 5.718'75, cuando parece que debieran ser no más que 4.828 pesetas 75 céntimos; pero hay que tener en cuenta que para cumplir lo acordado por la Comision provincial en 28 de Abril último hubo necesidad de librar 1.390 pesetas con cargo á un crédito que solo con 500 contaba, y por lo mismo si ese exceso de pago se rebaja del total satisfecho, reduciéndolo á 10.680 pesetas, lo satisfecho de ménos será 6.132'50 pesetas, economizado 413'75, y pendiente la cantidad antes notada.

Después de estas explicaciones, la Contaduría cree que la

Diputacion no ha de tener inconveniente en sancionar la extralimitacion del crédito, pues para ejecutar un acuerdo legítimo, se llevó á cabo cuando aun no regia la ley de 20 de Setiembre de 1865.

En caso análogo se encuentra otro exceso de gasto sobre el crédito autorizado que se observa en la liquidacion del relativo al pago de censos, deudas, etc., en el artículo 5.º, capítulo 4.º, Seccion 1.ª del presupuesto de 1875 á 76. Habiase calculado como bastante para las atenciones de esa clase la cantidad de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de los intereses que la provincia debia cobrar en los dos semestres del año económico, por las obligaciones de la deuda municipal de esta ciudad, á razon de 7.500 pesetas al semestre, mas como quiera que no sólo percibió lo previsto sino 45.000 pesetas más por cupones de vencimientos anteriores, fué necesario librar las 2.625 pesetas que se estampan en la liquidacion, ó sean 2.250 más, pues quedaron pendientes de pago 375 pesetas correspondientes al cupon de Octubre en 1875 no cobrado. La razon que justifica la extralimitacion referida es obvia. Como el Ayuntamiento, por virtud de lo establecido en las leyes de los presupuestos generales del Estado, ha de satisfacer á este el 5 por 100 de los valores que tiene en circulacion ó emitidos, la Corporacion municipal, al verificar el pago de intereses, descuenta á sus acreedores ese mismo tanto por ciento, y de consiguiente, en vez de las 52.500 pesetas á que ascendió lo devengado, se cobraron en realidad 49.875 pesetas, y para nivelar la cuenta de Caja y hacer posible el ingreso hubo que librar la suma ántes dicha.

LIVIDACIONES DE INGRESOS.

Al aprobarse el presupuesto adicional al ordinario de 1875-76, y por consecuencia de los ingresos que el particular de la Escuela Normal de Maestras comprendia, bajó á 603 pesetas 45 céntimos el suplemento ó subvencion que en aquel período económico debia abonarle la provincia en vez de 2.125 pesetas, crédito fijado en el presupuesto ordinario para esta atencion; pero cuando esa aprobacion tuvo lugar, ya llevaba libradas, segun consta en su liquidacion, 1.770 pesetas 80 céntimos, y por lo tanto percibió de más 1.167 pesetas 35 céntimos, que deberá devolver á la Caja de la provincia, porque no puede tenerse en cuenta para menos librar en el actual ejercicio, en el cual contra 1.025 pesetas por déficit del presupuesto ordinario, tiene un sobrante de 1.037 pesetas 35 céntimos en el adicional; es decir, que no sólo no percibirá nada de la provincia, sino que aun queda en abono de ésta para lo sucesivo la cantidad de 12 pesetas 35 céntimos.

En la liquidacion general de ingresos obsérvase que sumando los valores de la última casilla del resúmen con los figurados en la que le precede y los contenidos en la cuarta por la totalidad de lo recaudado despues de descontar de estos lo que se cobró de más, no arroja la adiccion el crédito general de ingresos que en la casilla primera aparece, sino que le excede en 9.773 pesetas 94 céntimos. Esto procede de que la liquidacion parcial de ingresos de la Casa-Hospicio de Misericordia, no sólo hubo un exceso de recaudacion sobre lo consignado por «Producto de manufacturas y venta de efectos,» sino que además quedaron en fin del ejercicio liquidado pendientes de recaudacion por ese concepto las expresadas 9.733'94 pesetas que están bien contraidas en el lugar que ocupan, toda vez que si se hubieran hecho efectivas en la liquidacion habrian de estamparse.

EXISTENCIAS.

Tenidas en cuenta las precedentes observaciones, las existencias generales en arcas en la Provincial y en las de los Establecimientos que de ella dependen, en 30 de Setiembre último, al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1875 á 76, fijanse 592.670 pesetas 75 céntimos, en la forma que á continuacion se expresa:

DEMOSTRACION.

Pesetas. Cént.

En la Caja provincial por la diferencia entre lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Setiembre citado, teniendo en cuenta los dos excesos de pagos que se datan en la liquidacion correspondiente 453.077 pesetas 17 céntimos, á cuya cantidad se aumenta la de 1.167 pesetas 35 céntimos que debe reintegrar la Escuela Normal de Maestras, en junto..... 454.244'52

En el Instituto de segunda enseñanza.....	5.656'26
En la Escuela Normal de Maestros.....	164'43
En la Academia de Bellas Artes.....	435'32
En el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.....	107.188'13
En la Casa-Hospicio provincial de Misericordia.....	13.769'27
En el Hospicio é Inclusa de Calatayud.....	10.606'60
En el idem idem de Tarazona.....	606'22
TOTAL.....	592.670'75

que en los oportunos lugares de los respectivos presupuestos deben figurar como ingresos adicionales y á su tiempo se cargarán en las cuentas del ejercicio actual.

Zaragoza 20 de Enero de 1877.—Leon de la Escosura.

DICTÁMEN

de la Comision de Presupuestos acerca del adicional al ordinario vigente de 1876 á 77.

A LA DIPUTACION:

La Comision de Presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto del adicional al ordinario vigente, presentado por la Contaduría, y ántes de dar principio á la exposicion de su juicio cree necesario llamar la atencion de V. E. acerca de una cuestion legal suscitada por las recientes reformas hechas en la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870.

Segun esta, los presupuestos habian de ser aprobados por la Diputacion definitiva y ejecutivamente, sin que nadie tuviera en asuntos tales intervencion alguna, fuera de la de alta inspeccion que al Gobierno se reservaba sobre todas las resoluciones de estos cuerpos; pero la ley de 16 de Diciembre último, despues de prevenir la reforma y épocas en que han de hacerse y ser aprobados los presupuestos ordinarios y adicionales de las provincias, dice textualmente que el 20 de Abril remitiran las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador el presupuesto aprobado, etc., ahora bien; ¿refiérese este precepto al presupuesto ordinario y al adicional ó sólo al primero? En concepto de los que suscriben la remision afecta no más que al presupuesto ordinario, y la razon es obvia: el presupuesto adicional debe estar aprobado, segun esa ley, dentro del mes de Febrero, y no se concibe para qué, despues de esto, habria de permanecer por espacio de dos meses, ó sea hasta el 20 de Abril, en poder de la Diputacion. Además, que esa fecha se fijó sólo en consideracion al presupuesto ordinario, es evidente para cualquiera que lea la modificacion segunda de la base décima de la ley citada; toda vez que preceptúa que ese presupuesto se apruebe en los quince primeros dias del mes de Abril, á fin, indudablemente, de que para el dia señalado esté en disposicion de enviarle á aquel centro administrativo. Añádase á esto la diferente naturaleza de los presupuestos ordinarios y adicionales y se concluirá por obtener el intimo convencimiento de que no hay necesidad de remitir el presupuesto adicional al Gobierno.

Resuelto este punto y viniendo al exámen detallado del presupuesto, la Comision, de conformidad con la Memoria de la Contaduría, cree que puede aprobarse en la forma siguiente:

GASTOS.

La Comision encuentra conformes las consignaciones del capítulo 1.º que ascienden en junto á 25.875 pesetas, debiendo advertir que, en su concepto, la inclusion en este presupuesto de las 24.000 pesetas que importan los haberes atrasados y corrientes de los Médicos Directores de baños, aun cuando parece apartarse algo del acuerdo de 8 de Enero último, que mandó llevar esa cantidad al ordinario del próximo viniente ejercicio, llena por completo las exigencias de las Reales órdenes recaidas en el asunto, facilitando el pago á los interesados dentro del actual año económico.

Indica la Contaduría en su Memoria la necesidad de incluir en este presupuesto el importe de los premios ofrecidos por la Diputacion á los voluntarios que en el año 1869 contrató para llenar el cupo detallado á la provincia en el reemplazo de aquel año; y es en efecto, indispensable hacer

esta consignacion porque la obligacion es evidente y legitima y la época de su cumplimiento parece natural que sea la misma en que se termina el pago del precio de enganche, cuyo último plazo se satisfará desde el 18 de Abril próximo, segun contrato. Así, pues, en la relacion del artículo 1.º, capítulo 2.º, seccion 1.ª de gastos deberán consignarse 12.450 pesetas á que ascienden los referidos premios ó gratificaciones de 83 voluntarios, á razon de 150 pesetas cada uno.

En el mismo artículo estima la Comision necesario un aumento de 5.000 pesetas al crédito de 500 votado en el or-dinario para pagos de reconocimientos de mozos, porque habiendo restablecido la ley de 10 de Enero último la de 30 de Enero de 1856, cuyo artículo 110 establece el pago por la provincia de todos los primeros reconocimientos, y calculándose de 2.000 á 2.800 mozos los que habrá de aprontar esta provincia en el reemplazo próximo, no bajarán de 2.100 los reconocimientos que tendrán lugar. Con los referidos aumentos la consignacion del artículo será de 17.450 pesetas, é igual la del capítulo.

La Comision acepta lo asignado en el capítulo 3.º, y respecto á los créditos del capítulo 5.º, cree tambien aceptables los consignados en los artículos 1.º y 2.º, llamando la atencion de V. E. acerca de la indicacion que por la Contaduria se hace respecto de los Ayudantes de los gabinetes de Fisica, Quimica é Historia Natural del Instituto.

En el artículo 3.º tampoco encuentra la Comision reparo que oponer á los créditos proyectados por la Escuela Normal de Maestros; pero por lo que al de la Escuela Normal de Maestras hace, á nuestro juicio es procedente aumentar á los créditos del ordinario, por las razones que expresa la Directora en su oficio de remision, 144.51 pesetas para completar las 1.333 pesetas 33 céntimos, sueldo de la Profesora de la Escuela práctica: 159 pesetas 84 céntimos para satisfacer el descuento en los haberes del Profesor auxiliar; para material de las Escuelas práctica y profesional 208 pesetas 34 céntimos.

Estos aumentos que en junto suman 512.69 pesetas, elevan el importe del presupuesto de la Escuela últimamente nombrada á 3.575 pesetas 34 céntimos, y el del artículo 4.2 4.94 pesetas.

Tambien encuentra conforme esta Comision el crédito que figura en el artículo 5.º

Reunidos en una suma todos los de la Junta y establecimientos del ramo con las modificaciones apuntadas, fijase en 9.397 pesetas 37 céntimos la consignacion del capítulo 5.º

Tambien puede aprobarse con la modificacion propuesta por la Contaduria el presupuesto del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, que asciende á 458.723 pesetas 47 céntimos.

En el presupuesto de la Casa-Hospicio de Misericordia estimamos que deben introducirse las siguientes modificaciones: 1.ª Reducir á 250 pesetas el crédito de 500 que se piden para gastos de culto, por parecer esa cantidad bastante para atender á las obligaciones de esa clase en la iglesia del Establecimiento. 2.ª Eliminar las 1.000 pesetas destinadas al pago de gratificaciones á los hospicianos que trabajan en el taller de la imprenta, porque si bien aparecen concedidas por la Comision de Beneficencia, no han sido aprobadas por la Diputacion, única autoridad competente para fijar el empleo de los fondos de la provincia. 3.ª Aumentar 5.000 pesetas en el capítulo 11 al crédito concedido en el ordinario para reparaciones, á fin de llevar á debido cumplimiento el acuerdo de 3 de Enero último, mandando que al maestro litógrafo se le facilite habitacion en el Establecimiento con arreglo al plano y presupuesto presentados por el Arquitecto de la provincia.

Llevadas estas rectificaciones al resumen del presupuesto de esta Casa, establecen el importe total de sus gastos, y por consiguiente el crédito del artículo 3.º, en 66.928.21 pesetas.

Los presupuestos de los Hospicios de Calatayud y Tarazona comprendidos en el artículo 4.º pueden á nuestro juicio aprobarse, puesto que los reparos que en el 2.º de ellos puso la Contaduria se han satisfecho por el Establecimiento con la remision de una certificación librada por el Ayuntamiento de aquella ciudad, relativa al precio que obtienen en el mercado el aceite y las judias, y con las explicaciones dadas acerca del error cometido al estampar el número de litros del último artículo.

Ambos presupuestos reunidos dan para la relacion del

artículo 4.º un crédito total de 25.102.78 pesetas, siendo la del capítulo 550.754 pesetas 46 céntimos.

Hace la Contaduria una indicacion relativa al artículo 1.º del capítulo 7.º, que la Comision cree debe tenerse en cuenta, para resolver con la posible urgencia el expediente instado sobre pago de la parte detallada á esta provincia para subvenir á los gastos de la cárcel de Audioncia como ningun otro crédito comprende el resto de la seccion 1.ª, su consignacion será de 608.976.83 pesetas.

Conformes y merecedores de aprobacion los créditos, importantes en junto 93.255.16 pesetas, que figuran en la relacion del artículo 2.º, capítulo 2.º, seccion 2.ª, así como los que aparecen en la del artículo único y capítulo 4.º, en dicha seccion por valor de 4.326 pesetas 17 céntimos; por manera que el importe total de esta seccion será de 97.581 pesetas 33 céntimos.

El detalle y explicacion de las distintas partidas que forman la considerable suma de 327.479 pesetas 72 céntimos, encuéntrase en las liquidaciones generales de la provincia documentos que hemos examinado y hallamos dignos de aprobacion. No habiendo ningun otro gasto en esta 3.ª seccion, su cuantía es la expresada, así como la del presupuesto de gastos ascenderá á la cifra de 1.034.037 pesetas 88 cént.

INGRESOS.

Comprende sólo este presupuesto los que por mayores ingresos en los Establecimientos que de la provincia dependen, se calculan por las consignaciones autorizadas en el ordinario vigente y las resultas procedentes del anterior, en la forma que á continuacion se expresa:

En los de Instruccion pública.....	13 781.01 pesetas.
En los de Beneficencia.....	272.297.68 »

O sea en junto..... 286.078.79 »

que forma el crédito de la seccion 1.ª de ingresos, componiendo cada una de las sumas citadas el de sus capítulos 6.º y 7.º

Los créditos que quedaron pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre último al cerrarse las operaciones del ejercicio 1875 á 76, así como la existencia que en esa misma fecha habia en las arcas de la provincia, son las cantidades que se incluyen bajo el nombre de resultas en el capítulo 1.º, seccion 3.ª, artículos 1.º y 2.º

La existencia ascendió, segun la certificación librada por el Depositario que comprueba la copia del acta de arqueo que á la misma vá unida, á 453.077 pesetas 17 céntimos; pero por lo que en su Memoria expresa la Contaduria al hablar de las liquidaciones, hay que añadir á este remanente 1.167 pesetas 35 céntimos, que libradas de más en el citado periodo económico á la Escuela Normal de Maestras, debe esta reintegrar á la Caja provincial. Así, pues, la existencia que debe pasar al presupuesto es la de 454.244 pesetas 52 céntimos.

El artículo 2.º citado importa, por los créditos á cobrar, 1.350.680 pesetas 24 céntimos, siendo por lo tanto el valor de la seccion 1.804.924 pesetas 76 céntimos y el del presupuesto de ingresos 2.091.003.45 pesetas.

La Comision no cree necesario exponer á V. E. las observaciones que en la Memoria de la Contaduria se apuntan respecto á algunas liquidaciones y su rectificacion. Basta consignar que las encuentra justas y aceptables, y que en su virtud la Diputacion puede servirse acordar: 1.º la aprobacion de los dos pequeños excesos de gastos, de que aquella oficina habla, excesos cometidos para cumpliracuerdos de V. E.; y 2.º, fijar las existencias generales y las particulares en los Establecimientos en esta forma: Por la diferencia entre lo recaudado y satisfecho, segun la liquidacion, 591.543 pesetas 40 céntimos, de las cuales corresponden á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia 138.426.23 pesetas, distribuidas así:

En el Instituto.....	5.656.26	
En la Escuela Normal de Maestros.....	164.43	
En la Academia de Bellas Artes.....	435.32	
En el Hospital de Nuestra Señora de Gracia.....	107.188.13	138.426.23
En la Casa de Misericordia.....	13.769.27	
En el Hospicio de Calatayud.....	10.006.60	
En el de Tarazona.....	606.22	

Y las restantes 453.077 pesetas 17 céntimos á la provincia.

á cuya existencia, como se ha dicho, se aumentan 1.167 pesetas 35 céntimos. Por manera que la existencia general será de 592.670 pesetas 75 céntimos, tenido en cuenta ese aumento.

Zaragoza 20 de Febrero de 1877.—Bonifacio Alvira.—Martin Villar.—Mariano Perez.—Félix Cantin.

Abierta discusion y no habiendo ningun señor Diputado que impugnara el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria, quedando acordado todo lo propuesto en el mismo.

Leida una comunicacion del Sr. D. Andrés Blas, remitiendo 50 ejemplares de la obra que ha publicado, conteniendo las leyes Electoral, Municipal y Provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y comentadas con arreglo á las reformas introducidas en ellas por la de 16 de Diciembre último, propuso el Sr. Cantin que como prueba de deferencia al autor, individuo que fué de la Diputacion, se adquiriesen por cuenta de la provincia los 50 ejemplares remitidos cuyo precio es solo de 2 pesetas, para entregar uno á cada Sr. Diputado y dejar los restantes para la Secretaría y Biblioteca de la Corporacion.

El Sr. Royo encontró preferible que cada uno de los Sres. Diputados adquiriese un ejemplar y los demás la Secretaría; contestando el Sr. Cantin que tambien estaria conforme con esa idea, pero existia la dificultad de hallarse ausentes muchos Sres. Diputados.

Puesto á votacion el asunto quedó acordada la adquisicion de los 50 ejemplares mencionados con el destino propuesto por el Sr. Cantin, y que su importe se satisfaga con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial, expidiéndose libramiento á favor de D. Vicente Ribera.

Vista la cuenta de gastos originados á los señores Diputados D. Eduardo Naval y D. German Royo en su viaje á Madrid para desempeñar la comision que les fué conferida en 20 de Enero último, la Diputacion acordó el pago de las 336 pesetas que importa con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Examinada otra cuenta presentada por el Director de Caminos de gastos de la Comision encargada de recibir las obras del puente sobre el rio Peregil, y otras en la carretera provincial de Morés á Aranda, importante 159 pesetas 49 céntimos; y apareciendo visada por los señores Diputados de la Comision, la Diputacion acordó aprobarla disponiendo el pago de su importe con cargo á dicho capítulo de imprevistos.

De conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, fueron aprobadas las relaciones de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio durante los meses de Diciembre y Enero últimos, importantes respectivamente 154 pesetas y 275 pesetas 50 céntimos, y acordado el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Igualmente fueron aprobadas las relaciones de dietas devengadas por el personal de la oficina del Arquitecto de la Diputacion en salidas efectuadas durante los precitados meses para

asuntos del servicio de construcciones civiles, importantes la primera 24 pesetas y la segunda 36, acordándose el pago con cargo al referido capítulo de imprevistos.

Enterada la Diputacion del acuerdo de la Comision provincial de 28 de Noviembre último, disponiendo la ejecucion de algunas obras preventivas en los tejados del ex-convento de Santa Fé, para evitar el peligro inminente de hundimiento, acordó aprobarlo así como la cuenta documentada presentada por el Arquitecto provincial relativa á dichas obras; disponiendo el pago de las 240 pesetas 32 céntimos que importa con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º, seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

Vistas las dos cuentas de alumbrado de gas del Palacio de la Corporacion, correspondientes al mes de Diciembre último é importantes en totalidad 160 pesetas 30 céntimos, y resultando de informe del encargado de la inspeccion de los contadores que se hallan conformes con las notas tomadas de los mismos, la Diputacion acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Igualmente fué acordado el pago de la cuenta presentada por el Arquitecto de la Corporacion del gasto de colocacion de colgaduras en la fachada del Palacio provincial el dia 23 de Enero último con motivo de los dias de S. M. el Rey, importante 16 pesetas 50 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por el peon caminero Mariano Villar, la Diputacion acordó concederle seis dias de licencia para asuntos propios.

Examinadas las cuentas de recaudacion del portazgo de La Canaleta, relativas á los meses de Diciembre y Enero últimos, y resultando conformes y entregadas en la Depositaria de fondos provinciales las sumas recaudadas, ascendentes respectivamente á 765'38 pesetas y 621'96 pesetas, la Diputacion acordó aprobarlas.

Vista la liquidacion general de obras de construccion del puente sobre el barranco de Sestrica en la carretera provincial de Morés á Aranda, con la entrada y salida del mismo, formada por el Director de Caminos, así como la memoria, estados de cubicacion y perfil longitudinal y transversales; y encontrando conforme dicha liquidacion ascendente á 54.023 pesetas 35 céntimos, de cuya cantidad tiene abonada el contratista en quince certificaciones expedidas durante la ejecucion de los trabajos la de 44.061 pesetas 32 céntimos, la Diputacion de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó aprobar la liquidacion mencionada, ordenando el pago del alcance de 9962 pesetas 3 céntimos, que á favor del contratista D. José Manzano resulta, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Vista la valoracion de perjuicios declarados de abono á D. José Manzano, contratista del puente sobre el rio Aranda, y causados por avenida del mismo en el dia 3 de Agosto de 1875, cuyo importe asciende á 43 pesetas 75 céntimos, la Diputacion, de conformidad tambien con

el dictámen de la Sección de Fomento, acordó aprobarla, disponiendo se comunique al interesado lo resuelto y que el pago de dicha cantidad se verifique con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial ó al de imprevistos en su caso.

Leyóse despues una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de 6 del actual expedida por el Ministerio de la Gobernacion y relativa al arriendo de una parte del Palacio provincial para habitacion del Sr. Gobernador y oficinas dependientes del mismo.

Abierta discusion sobre el asunto dijo el señor Naval que por la sola lectura de dicha Real orden no podía formarse juicio exacto de lo que conviniera resolver, debiendo por tanto pasar con todos los antecedentes á una Comision especial.

Conforme la Diputacion acordó pasara el expediente á la Sección de Gobernacion para que á la mayor brevedad posible emita dictámen.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, la Diputacion acordó pase el Arquitecto á dicho pueblo á la mayor brevedad posible, á fin de tomar los datos necesarios para la formacion del proyecto de edificio para escuelas públicas.

De conformidad con los dictámenes de la Sección de Fomento, acordóse conceder á D. Gregorio Larripa, vecino de Zaragoza, Encarnacion Sarría, vecina de Fréscano, y Antonio Joven, vecino de Mallen, las autorizaciones solicitadas para construir tajeas de paso á fincas de su propiedad sobre las cunetas de las carreteras de Madrid á Zaragoza y de Borja á Córtes, y tambien tapias de cerramiento de las heredades con las condiciones propuestas por el Director de Caminos.

De conformidad tambien con el dictámen de la misma Sección, se acordó ceder en venta á D. José Gayo, vecino de esta ciudad, la parcela que desea adquirir perteneciente á la carretera provincial de Zaragoza á Canfranc, sita en el kilómetro 2.º por el precio de tasacion ascendente á 60 pesetas 50 céntimos; autorizándole al propio tiempo para construir en ella un cubierto y sobre la cuneta de la carretera una tajea de paso, todo con las condiciones propuestas por el Director de Caminos.

Igualmente se acordó, en vista del expediente instruido á instancia del Alcalde y cura párroco de Mallen, y de conformidad con el dictámen del Director de caminos y Sección de Fomento, la construccion de una tajea en la carretera de Zaragoza á Logroño é inmediaciones de la iglesia de dicha villa, aprobándose al efecto el presupuesto formado importante 279 pesetas 87 céntimos, cuya cantidad se librará con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial á favor del Director de caminos para llevar á efecto la obra por administracion.

Vistas las actas de recepcion definitiva del puente sobre el rio Peregil en la carretera provincial de Madrid á Zaragoza; del puente de Brea en la de Morés á Aranda; y de la entrada y salida del puente sobre el barranco de Sestrica

en la misma carretera; y resultando que durante el plazo de garantía no han sufrido las obras la menor alteracion, de conformidad con el dictámen de la Sección de Fomento, la Diputacion acordó aprobar la recepcion verificada por la Comision especial nombrada al efecto, declarando libre de toda responsabilidad al contratista de dichas obras D. José Manzano.

Leida la comunicacion del Presidente del Tribunal de exámenes de aspirantes á la plaza de practicante de Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, manifestando que la circunstancia de contarse entre ellos individuos que se hallaban desempeñando interinamente plazas de esa clase en dicho Establecimiento á satisfaccion de los profesores del mismo, y otras que se expresan, hizo prescindir de someter en el acto á aquellos al ejercicio práctico, quedando sin embargo encargado el Vocal farmacéutico de inspeccionar muy detenidamente los trabajos del día para que considerándolos como tal ejercicio, formara concepto de su aptitud, como así lo verificó; por lo que el Tribunal pudo proceder y procedió con conciencia y completo conocimiento de causa á las calificaciones; dijo el Sr. Royo que venia á resultar confirmado que no se practicó debidamente el segundo ejercicio y que no lo presencié el Tribunal.

El Sr. Villar consideró que aun cuando el Tribunal hubiera fallado en conciencia por constarle la pericia de algunos de los examinandos, faltóse á las formalidades externas, y como esto podia dar lugar á quejas y perjudicar la respetabilidad de la Diputacion, creia que sin agravio del Tribunal debia anularse el ejercicio.

Despues de una ligera observacion del señor Cantin, sometido á resolucion el asunto, acordó la Diputacion anular el segundo de los ejercicios de examen para proveer la referida plaza de practicante, disponiendo se verifique de nuevo, sometiendo á él en la misma forma á todos los aspirantes y procediendo despues el Tribunal á la calificacion correspondiente.

Por último, se dió cuenta del expediente de oposicion á la plaza de Secretario-Contador del Hospital provincial y de la calificacion de los aspirantes hecha por el Tribunal nombrado.

Abierta discusion, expresó el Sr. Villar que debia acordarse un voto de gracias al Tribunal por el esmerado celo con que habia procedido en sus trabajos; pero sin perjuicio de esto tenia que observar en contra de lo que en resumen exponian los Sres. Diputados que lo constituyeron que de los tres aspirantes que juzgó igualmente aptos, los dos primeros obtuvieron igual número de puntos, procediéndose por suerte á designar el que habia de anteponerse; y el tercero, aunque con 50 céntimos menos en la calificacion por puntos, resultaba equiparado á los anteriores por haber obtenido una nota de sobresaliente. Y como á juicio de S. S., en materia de oposiciones no debia decidirse nada por suerte, ya que ántes puede recurrirse al examen de circunstancias y antecedentes de los que están en igual caso, y por otra parte era una dificultad para la votacion que hubiese tres co-

locados en igual lugar, opinó que debía ántes de procederse á ella para hacer el nombramiento, colocar á aquellos en primero, segundo y tercer lugar segun correspondiese con arreglo á las indicaciones hechas; proponiendo en consecuencia volviere el expediente al Tribunal con tal objeto.

El Sr. Cantin como presidente de este, despues de dar gracias al Sr. Villar por el favorable juicio que le habían merecido los trabajos del mismo, manifestó que si fué asimilado á los aspirantes que obtuvieron 6 puntos otro que sólo tenía 5 y medio, fué por haber sido calificado de sobresaliente en el primer ejercicio que se consideró como el más principal. Aseguró que se habia procurado aquilatar el mérito de los tres primeros aspirantes por todos los medios posibles, pero no supo decidir el Tribunal cuál de los tres era el mejor: pudiendo la Diputacion examinar los antecedentes relativos á los mismos y votar despues con conciencia.

Contestó el Sr. Villar que no tenia empeño en que prevaleciera su opinion, pero si el Tribunal habia atendido exclusivamente al resultado de los ejercicios podia tambien apreciar los merecimientos, abriendo, si preciso era, un plazo para la presentacion de antecedentes, formulando despues la oportuna terna.

El Sr. Cantin insistió en que esa apreciacion podia hacerla la Diputacion misma.

Usó despues de la palabra el Sr. Serón adhiriéndose á la idea expuesta por el Sr. Villar, por creer que el Tribunal podria llenar mejor ese cometido.

Prévia la oportuna pregunta hecha por el señor Presidente, se declaró el punto suficientemente discutido; quedandó acordado por mayoria en votacion ordinaria lo propuesto por el señor Villar.

Seguidamente se levantó la sesion á las seis menos diez minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña María del Prado Guillen, hija de D. Nicasio, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña María Muncay y Abella, hija de D. Jaime, Carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo de honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL

para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 13 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, desde el dia de la fecha hasta el 30 del corriente, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, presentando al efecto documento público que lo acredite.

Contamina 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente Ezpeleta.—El Secretario, Pedro Gutierrez.

La riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion al Estado y recargos consiguientes se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, hasta el dia 23 de los corrientes, todos los dias menos los festivos, desde las 7 hasta las 12 de sus mañanas.

Lo que se hace saber á los contribuyentes vecinos y terratenientes en la jurisdiccion de esta villa, para que puedan examinar su riqueza y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cariñena á 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Anselmo Tello.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas hasta el dia 30 de Abril.

Maella 12 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Felipe Vidal.

Desde el dia 16 al 30 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, justificándolas con documentos legales.

Morata de Jalón 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 30 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, prévia la exhibicion de los titulos correspondientes.

Osera 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Calisto Farreta.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana, las cuales habrán de justificarse en forma legal.

Villalengua 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Severo Bermudez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde esta fecha, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1876-77, para hacer las alteraciones que correspondan en el año 1877-78. Es requisito indispensable el que los documentos sean públicos y registrados en las oficinas de liquidación del partido.

Alfamen 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Valero Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Lopez, de Peñaflor, en causa contra el mismo sobre incendio, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

1.º Una viña regadio en la partida del Guaral de Peñaflor, de cabida tres cahices; lindante por O. con Elias Sarañana, P. con Alejos Alvarez, por N. con Salvador Corral y por S. con paso cabañal: tasada en 180 pesetas.

2.º Una viña en Cubero, de doce hanegas de cabida; que linda por O. con Casimiro Fustero, P. con Ramon Fustero, N. D. Pedro Gállico y al S. con Márcos Solán: tasada en 120 pesetas.

3.º Un campo en la partida del Realengo, de cabida doce hanegas de tierra; que linda al N. con campo de la herencia de doña Maria Loscos, al M. con camino de Carnicerías, al S. con camino del abrevadero de Carnicerías y al P. con brazal del que riega: tasado en 120 pesetas.

4.º Una viña en el monte Realengo, de tres cahices; lindante al S. con Felipe Corral, al P. camino del Guaral, al S. con viña de Jorge Lope y al N. con viña de Alberto Vicente: tasada en cinco pesetas.

5.º Un campo en el monte Realengo, de dos yuntas de tierra; que confronta por O. y S. con el monte, al P. con Jorge Lope y al N. con Francisco Aguas: tasado en 15 pesetas.

6.º Un campo en la partida del Lentiscar, de cuatro hanegas de tierra; lindante al S. con otro de Bernabé Solan, M. con Isidoro Lope, P. con Francisco Falcon y al N. con brazal de herederos: tasado en 40 pesetas.

7.º Otro campo, ó sea su mitad, en la partida del Guaral, de tres cahices, seis hanegas; lindante con camino de Perdiguera al S., al N. y P. con monte inculto y al M. con campo de Francisco Solan: tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

8.º Una porcion de otro campo en Cubero, de

cuatro hanegas; lindante al N. con herederos de D. Domingo Marraco, M. con Manuel Alvarez, S. con Francisco Yus y P. con Marcelina Lope: tasada en 40 pesetas.

9.º Y una cuarta parte indivisa de una casa, en la calle del Paso, número doce; confrontante por la derecha entrando con la de Jorge Lope, por la izquierda con la calle del Rio y por la espalda con Melchora del Campo: tasada en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo viniente á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Leon Raz Castro y á su mujer Lamberta Marco y Malo, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra el primero sobre lesion inferida á la segunda; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Ramon Esquiú.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Martin Ladaga y Vicente, á fin de que los que se crean con derecho á heredar sus bienes comparezcan en este Juzgado á deducirlo, dentro del término de treinta días que se prefijan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por D. Ignacio Rudesindo y Burillo Ladaga.

Dado en Pina á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo J. Ortiz.—De su orden, Santiago Torrente.